



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Departamento Administrativo de la  
Defensoría del Espacio Público

0472

RESOLUCIÓN No. **259** DE 14 JUL 2023

Hoja No. 1 de 14

*"Por medio de la cual se declara la propiedad de dos (2) bienes baldíos urbanos ubicados en la KR 12 No. 5-02 y CL 3A No. 10 -98 la Localidad 03 de Santafé, a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997".*

**EL DIRECTOR (E) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTA D.C.**

En uso de las facultades legales otorgadas en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, el artículo 3 de la Ley 2044 de 2020, el Acuerdo Distrital 18 de 1999 y en especial de las conferidas por el Decreto Distrital 478 del 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que jurisprudencialmente la Corte Constitucional Colombiana en sentencia C - 536 de 1997, Magistrado Ponente Doctor Antonio Barrera Carbonell, definió los bienes baldíos como *"bienes que pertenecen a la Nación, cuya adjudicación se puede hacer a los particulares o a las entidades públicas, bajo un criterio de utilidad y de beneficio social, económico y ecológico, según la filosofía que inspira la reforma agraria, la cual tiene pleno sustento en los arts. 60, 64, 65, 66 y 334 de la Constitución.*

Que de acuerdo con el artículo 675 Código Civil Colombiano los bienes baldíos se definen como: *"Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño".*

Que con la promulgación y entrada en vigencia de la Ley 388 de 1997 en el marco de la Constitución Política de 1991, los municipios y distritos adquirieron la titularidad del dominio sobre los bienes inmuebles baldíos que se encuentran dentro de su perímetro urbano, cuando en su artículo 123 dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentran en suelo urbano en los términos de la presente ley, en los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales."*

Que en cumplimiento de las funciones asignadas a la Superintendencia de Notariado y Registro, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Nacional 2723 de 2014, *"Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro"*, artículo 11





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Departamento Administrativo de la  
Defensoría del Espacio Público

0473

RESOLUCIÓN No. **259** DE 14 JUL 2023

Hoja No. 2 de 14

***“Por medio de la cual se declara la propiedad de dos (2) bienes baldíos urbanos ubicados en la KR 12 No. 5-02 y CL 3A No. 10 -98 la Localidad 03 de Santafé, a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”.***

numerales 3, 26 y artículo 13 numeral 19, para su conocimiento y aplicación, el Despacho del Superintendente de Notariado y Registro, impartió orientaciones para la identidad jurídico registral de los bienes baldíos urbanos de propiedad de las entidades territoriales cedidos por la nación en virtud de la Ley.

Que de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999 aprobado por el Concejo de Bogotá, D.C., corresponde al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP-, entre otras funciones: c) *promover en nombre del Distrito Capital las acciones judiciales y administrativas que fueren necesarias para la defensa de los bienes inmuebles de su propiedad y; d) Adelantar las acciones requeridas para lograr el saneamiento de los bienes inmuebles del Distrito Capital.*

Que de acuerdo a lo expuesto en el artículo 2 del Decreto 478 de 2022 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público”,* corresponde al Director (e) del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público: *“2. ejercer la representación legal del departamento y 8. Establecer lineamientos para la ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con la titulación y saneamiento de los bienes inmuebles del Distrito Capital”.*

*Que el artículo 9 numeral 4 del mismo decreto menciona como otra de las funciones de la Subdirección de Registro inmobiliario adelantar y gestionar el proceso continuo de saneamiento del patrimonio inmobiliario Distrital del nivel central.*

*Que el artículo 9 numeral 8 ídem establece que corresponde a la Subdirección de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público adelantar los estudios técnicos y jurídicos de predios que puedan contar con la vocación de bienes baldíos y adelantar las actuaciones tendientes a la declaración de los bienes baldíos identificados y su titulación a favor del Distrito Capital.*

Que el Decreto 854 de 2001, por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la administración Distrital, estableció en sus artículos 20, 60 y 61 lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Departamento Administrativo de la  
Defensoría del Espacio Público

0474

RESOLUCIÓN No. **259** DE 14 JUL 2023

Hoja No. 3 de 14

*“Por medio de la cual se declara la propiedad de dos (2) bienes baldíos urbanos ubicados en la KR 12 No. 5-02 y CL 3A No. 10 -98 la Localidad 03 de Santafé, a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”.*

*“ARTICULO 20. Delegar en el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público la representación legal, judicial y extrajudicial del Distrito Capital para promover las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que fueren necesarias para la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, así como para la custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital.” Negrilla fuera de texto.*

*“ARTICULO 60. Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos.*

*Estas competencias podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.*

*ARTICULO 61. La atribución establecida en el artículo anterior se encuentra limitada, en lo pertinente, por la competencia que en materia contractual mantiene el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para celebrar los convenios interadministrativos, adjudicar y celebrar todo tipo de contratos o negocios jurídicos relacionados con el patrimonio inmobiliario Distrital; incluyendo aquellos que impliquen actos de disposición sobre bienes de naturaleza fiscal.” (Subrayado fuera del texto original)*

Que mediante concepto 76 de 18 de diciembre de 2009 la Subdirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos y la Dirección Jurídica Distrital indicó que **“Tratándose de predios baldíos, la atribución de titularización o escrituración de los mencionados predios no está en cabeza de las personerías municipales y distritales, ni de las Alcaldías municipales y locales. Esta atribución, en el Distrito Capital le fue adjudicada a el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, mediante el artículo 61 del Decreto Distrital 854 de 2001 (...)”** Negrilla fuera de texto.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Departamento Administrativo de la  
Defensoría del Espacio Público

0475

RESOLUCIÓN No. **259** DE 14 JUL 2023

Hoja No. 4 de 14

***“Por medio de la cual se declara la propiedad de dos (2) bienes baldíos urbanos ubicados en la KR 12 No. 5-02 y CL 3A No. 10 -98 la Localidad 03 de Santafé, a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”.***

Que la Secretaría Distrital de Gobierno mediante radicado 20191800263921 del 11 de abril de 2019, emitió concepto jurídico sobre la competencia del DADEP para realizar transferencias a título gratuito de bienes fiscales, y así mismo indico otros aspectos:

*“(…) De conformidad con la definición y las características de los bienes fiscales, podemos señalar que estos pueden ser susceptibles de ser enajenados o transferidos, atendiendo las disposiciones normativas que regulen la materia.*

*En ese orden, debemos señalar que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, es la entidad encargada de ejercer la administración, directa o indirectamente de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital, recibir, custodiar y administrar todos los bienes inmuebles que le transfiera otras entidades distritales, tal como lo señala el Acuerdo Distrital 18 de 1999.*

*Así mismo, el Decreto Distrital 854 de 2001, complementó y señaló las competencias que tiene el DADEP, entre otras, para celebrar convenios interadministrativos, adjudicar y celebrar todo tipo de contratos o negocios jurídicos relacionados con el patrimonio inmobiliario Distrital, incluyendo aquellos que impliquen actos de disposición sobre bienes de naturaleza fiscal.*

*Es de anotar que el uso del vocablo “Administrar” incorporado en el Acuerdo 18 de 1999, debe entenderse en su tenor literal y no de manera restrictiva, en el sentido de considerar que la administración implica no solo actos de gestión, organización, planeación o dirección, sino que además implica, incluso, actos de transferencia o enajenación tal como lo ratifica el Decreto 854 de 2001 en su artículo 61.*

*Es por ello, que haciendo una lectura sistemática tanto del Acuerdo Distrital 18 de 1999 y del Decreto Distrital 854 de 2001, es loable concluir que es el DADEP el competente para celebrar actos de disposición sobre bienes de naturaleza fiscal, con los requisitos y parámetros que la misma ley señala. (...)”*

Que en ese mismo sentido el Decreto Distrital 089 de 2021 *“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones.”*, en su artículo 12 realiza la siguiente delegación:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Departamento Administrativo de la  
Defensoría del Espacio Público

0476

RESOLUCIÓN No. **259** DE **14 JUL 2023**

Hoja No. 5 de 14

**“Por medio de la cual se declara la propiedad de dos (2) bienes baldíos urbanos ubicados en la KR 12 No. 5-02 y CL 3A No. 10 -98 la Localidad 03 de Santafé, a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”.**

*“Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.”*

Que mediante la Instrucción Administrativa n.º 03 del 26 de marzo de 2015 que derogó la Instrucción Administrativa n.º 018 del 24 de Agosto de 2009, la Circular n.º 222 de Noviembre de 2010, se redefinieron las condiciones para la titulación de los predios baldíos y la correspondiente inscripción por parte de las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el objeto de darles identidad registral a los bienes de los municipios y distritos, cuyo dominio fue adquirido en virtud de la Ley, y con el fin de darle seguridad jurídica a los títulos correspondientes.

Que por intermedio de la Instrucción Administrativa n.º 11 del 24 de mayo de 2017, la Superintendencia de Notariado y Registro, adicionó la instrucción administrativa n.º 03 del 26 de marzo de 2015 concerniente a un procedimiento específico para realizar la búsqueda y posterior expedición del certificado de antecedente de carencia registral.

Que, con fundamento en las disposiciones antes mencionadas, este Departamento Administrativo, solicitó dos (2) certificados de carencia registral a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, para los siguientes predios:

n.º	RUPI	DIRECCIÓN	OFICIO DADEP	FECHA DEL OFICIO	TURNO DEL CERTIFICADO EN LA ORIP	FECHA DE RADICACIÓN
1	4407-2	CL 3A 10 – 98	20222010161961	13/10/2022	2022-852389	14/12/2022
2	4407-17	KR 12 5-02	20222010039281	29/03/2022	2022-845589	12/12/2022

Que en respuesta a la solicitud con turno 2022-852389, la Oficina de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro certificó:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Departamento Administrativo de la  
Defensoría del Espacio Público

0477

RESOLUCIÓN No. 259 DE 14 JUL 2023

Hoja No. 6 de 14

***“Por medio de la cual se declara la propiedad de dos (2) bienes baldíos urbanos ubicados en la KR 12 No. 5-02 y CL 3A No. 10 -98 la Localidad 03 de Santafé, a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”.***

*“Que mediante turno de certificado 2022- 852389 del 14-12-2022| se solicita certificado de carencia registral del predio de uso público (vías) dentro del PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA “SAN BERNARDO TERCER MILENIO”. Que una vez realizada la búsqueda tanto en libros de antiguo sistema, como en el sistema registral Folio Magnético, acorde a los datos aportados por El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, no se encontró antecedentes registrales frente al predio que se relaciona a continuación:*

*1. San Bernardo Tercer- Milenio*

*Código catastral: 110321*

*Cédula catastral: 003201369800000000*

*Número predial nacional: 110010132030100360098400000000*

*CHIP: AAA0275TCRJ*

*Dirección: CL 3A No 10-98 de Bogotá — Boletín catastral Área 478.50 M2.*

*Nombre del ocupante: Distrito Capital de Bogotá*

*Para constancia se expide a petición del interesado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).”*

Que en respuesta a la solicitud con turno 2022-845589, la Oficina de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro certificó:

*“Que mediante turno de certificado 2022- 845589 del 12-12-2022| se solicita certificado de carencia registral del predio de uso público (vías) dentro del PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA “SAN BERNARDO TERCER MILENIO”. Que una vez realizada la búsqueda tanto en libros de antiguo sistema, como en el sistema registral Folio Magnético, acorde a los datos aportados por El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, no se encontró antecedentes registrales frente al predio que se relaciona a continuación:*

*1. San Bernardo Tercer Milenio*

*Código catastral: 110321*

*Cédula catastral: 003201298000000000*

*Número predial nacional: 110010132030100360098400000000*

*CHIP: AAA0277RNEA*

*Dirección: KR 12 No 5-02 de Bogotá - Boletín catastral Área 776.30 M2.*

*Nombre del ocupante: Distrito Capital de Bogotá*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Departamento Administrativo de la  
Defensoría del Espacio Público

0478

RESOLUCIÓN No. **259** DE **14 JUL 2023**

Hoja No. 7 de 14

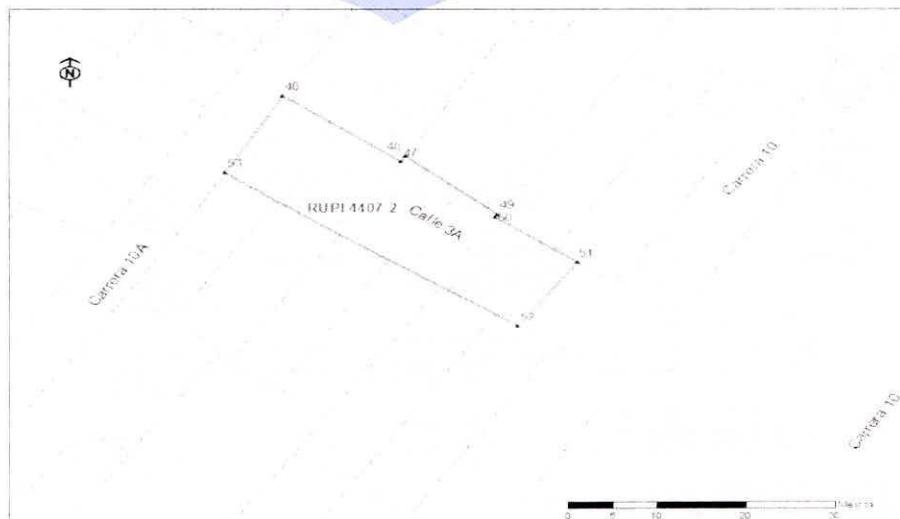
***“Por medio de la cual se declara la propiedad de dos (2) bienes baldíos urbanos ubicados en la KR 12 No. 5-02 y CL 3A No. 10 -98 la Localidad 03 de Santafé, a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”.***

*Para constancia se expide a petición del interesado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).”*

Que el Certificado de Carencia Registral expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro del Círculo de Bogotá determina la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales de los dos (2) predios identificados con cédula catastral No. 003201369800000000 y 003201129800000000. En este sentido, no concurre ni ha concurrido persona natural o jurídica de derecho público o privado en condición de propietario de una parte o en su totalidad de los predios que se declaran, y por tanto, se encuentran en condición de bien baldío urbano como se indica el artículo 75 del Código Civil.

Que acorde con el estudio técnico realizado por la Subdirección de Registro Inmobiliario, los dos (2) bienes baldíos urbanos de qué trata el inciso anterior se identifican de la siguiente manera:

1. Franja de terreno destinada al uso público-eje vial-, identificado con nomenclatura CL 3A No. 10 - 98 ubicado en la Localidad de Santafé en la ciudad de Bogotá e identificado en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital con el código RUPI 4407-2.







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Departamento Administrativo de la  
Defensoría del Espacio Público

0480

RESOLUCIÓN No. **259** DE 14 JUL 2023

Hoja No. 9 de 14

***“Por medio de la cual se declara la propiedad de dos (2) bienes baldíos urbanos ubicados en la KR 12 No. 5-02 y CL 3A No. 10 -98 la Localidad 03 de Santafé, a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”.***

Que el 20 de diciembre de 2021, mediante oficio DADEP 20212050168591, se solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, una certificación para determinar si los predios identificados previamente forman parte de la Estructura Ecológica Principal de la ciudad, o de áreas ambientales protegidas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Que, en respuesta a la solicitud, la Dirección de Ambiente y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, mediante oficio 2-2022-20531, radicado ante el DADEP bajo el número 20224000048392 del 8 de marzo de 2022, declaró que los predios no presentan afectación alguna en base a su consulta a la base de datos geográfica, así:

*“Conforme a su solicitud de generar concepto indicando si los predios relacionados en el oficio y que hacen parte del ámbito del PPRU San Bernardo Tercer Milenio, se localizan o no dentro de la Estructura Ecológica Principal -EEP de la ciudad, o en áreas ambientalmente protegidas, nos permitimos indicar que una vez consultada nuestra base de datos geográfica los predios no presentan afectación alguna (...).”*

Que las dos (2) franjas de terreno mencionadas, se encuentran en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio, adoptado mediante el Decreto Distrital 508 del 27 de agosto de 2019, identificados en dicho instrumento como malla vial local existente.

Que, conforme a los antecedentes citados, los bienes inmuebles en cuestión no tienen titularidad en manos de particulares o entidades públicas, y por lo tanto, se encuentran en condición de bien baldío urbano, propiedad del Distrito Capital de Bogotá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Que el presente acto administrativo declara la propiedad del Distrito Capital de Bogotá sobre los derechos reales de los dos (2) predios, en virtud del artículo 123 de la ley 388 de 1997. El registro de esta resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro del círculo de Bogotá otorgará pleno derecho de dominio al ente territorial.

Que conforme al literal a) del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012, todo acto que implique traslación de dominio sobre bienes inmuebles está sujeto a registro. Asimismo, el artículo



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Departamento Administrativo de la  
Defensoría del Espacio Público

0481

RESOLUCIÓN No. **259** DE **14 JUL 2023**

Hoja No. 10 de 14

*“Por medio de la cual se declara la propiedad de dos (2) bienes baldíos urbanos ubicados en la KR 12 No. 5-02 y CL 3A No. 10 -98 la Localidad 03 de Santafé, a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”.*

756 del Código Civil establece que la tradición de bienes raíces se realiza mediante la inscripción del título de propiedad en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que **ARMANDO LOZANO REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.401.239, actuando como DIRECTOR (E) del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO –DADEP, de acuerdo con el Decreto de Nombramiento n.º 308 del 12 de julio de 2023 y la Acta de Posesión n.º 314 del 12 de julio de 2023, es el Representante Legal de Bogotá Distrito Capital en su papel de administrador de la propiedad inmobiliaria del sector central de la administración distrital.

Que de acuerdo con la Instrucción Administrativa n.º 3 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro, el acto de registro está exento del pago de los derechos de registro, en concordancia con lo señalado por el literal g) del artículo 24 de la Resolución No. 00009 del 2023 de la misma Superintendencia, que establece exenciones de pago para ciertas entidades estatales.

Que integran este acto administrativo los siguientes documentos: 1) Los “Certificados de Carencia Registral Sin Antecedente” emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro del Círculo de Bogotá el 26 de abril de 2023; 2) La certificación de la Dirección de Ambiente y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, mediante oficio 2-2022-20531, radicado ante el DADEP bajo el número 20224000048392 del 8 de marzo de 2022; 3) Certificaciones catastrales emitidas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD; 5) Copia de la cédula de ciudadanía de la doctora Diana Alejandra Rodríguez Cortés; 6) Copia del Decreto de Nombramiento N° 048 de febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021) y; 7) Acta de Posesión No. 038 del quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), documentos expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Capital.

Que, considerando los antecedentes mencionados, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, representado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, efectúa la presente declaración pública en los términos del artículo 123 de la Ley 388 del 18 de julio de 1997, la Instrucción Administrativa n.º 03 de 2015, la Instrucción Administrativa n.º 11 de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro, y la Ley 2044 de 2020, así:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Departamento Administrativo de la  
Defensoría del Espacio Público

0482

RESOLUCIÓN No. 259 DE 14 JUL 2023

Hoja No. 11 de 14

*“Por medio de la cual se declara la propiedad de dos (2) bienes baldíos urbanos ubicados en la KR 12 No. 5-02 y CL 3A No. 10 -98 la Localidad 03 de Santafé, a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”.*

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN.** Declarar mediante el presente acto administrativo el dominio pleno a nombre de Bogotá Distrito Capital (representado para estos efectos legales por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público), de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que dispone: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales”*, respecto dos (2) bienes baldíos ubicados en el perímetro urbano de Bogotá Distrito Capital, tal como se describe e identifica a continuación, con su área y linderos:

- 1. DETERMINACIÓN DE ÁREA Y LINDEROS DEL PREDIO 1.** Con **RUPI 4407-2** ubicado en la nomenclatura urbana CALLE 3A 10 98, identificado con Cedula Catastral 003201369800000000 y Código CHIP AAA0275TCRJ; el cual cuenta con una cabida superficial total de cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (478,50m<sup>2</sup>), ubicado en la UPZ 95 Las Cruces, Localidad de Santafé, en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio; el cual se encuentra alinderado de conformidad con la certificación emitida por la UAECD mediante oficio 2023EE34300 del 31 de mayo de 2023, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

**LINDEROS:** Del mojón 46 al 47 con una distancia de 16.3mtrs en línea recta y colinda con los predios de la calle 3 A No. 10 – 96 y calle 3 A No. 10 – 70; del mojón 47 al 48 con una distancia de 1mtrs en línea recta y colinda con predio de la calle 3 A No. 10 – 70; del mojón 48 al 49 con una distancia de 13.4mtrs en línea recta y colinda con predio de la calle 3 A No. 10 – 62; del mojón 49 al 50 con una distancia de 0,4mtrs en línea recta y colinda con predio de la calle 3 A No. 10 – 56; del mojón 50 al 51 con distancias sucesivas de 8mtrs y 3.2mtrs en línea recta y colinda con el predio de la calle 3 A No. 10 – 56 y el predio de la calle 3 A No. 10 – 42; del mojón 51 al 52 con una distancias de 11mtrs en línea recta y colinda con la calle 3 A; del mojón 52 al 53 con distancias sucesivas de 3,3mtrs, 7,4mtrs, 7mtrs, 6.7mtrs, 8,5mtrs y 7mtrs en línea recta y colinda con los predios de la calle 3 A No. 10 – 49, calle 3 A No. 10 – 51, calle 3 A No. 10 – 53, calle 3 A No. 10 – 59, calle 3 A No. 10 – 73, y carrera 10 A No.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Departamento Administrativo de la  
Defensoría del Espacio Público

0483

RESOLUCIÓN No. **259** DE **14 JUL 2023**

Hoja No. 12 de 14

*“Por medio de la cual se declara la propiedad de dos (2) bienes baldíos urbanos ubicados en la KR 12 No. 5-02 y CL 3A No. 10 -98 la Localidad 03 de Santafé, a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”.*

3-50; y cerrando el polígono del mojón 53 al 46 con una distancia de 12,2mtrs en línea recta y colinda con la carrera 10 A.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público.

- 2. DETERMINACIÓN DE ÁREA Y LINDEROS DEL PREDIO 2.** Con **RUPI 4407-17** ubicado en la nomenclatura urbana CARRERA 12 5 02 identificado con Cedula Catastral 003201129800000000 y Código CHIP AAA0277RNEA; el cual cuenta con una cabida superficial total de setecientos setenta y seis metros cuadrados con treinta centímetros cuadrados (776,30m<sup>2</sup>), ubicado en la UPZ 95 Las Cruces, Localidad de Santafé, en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio; el cual se encuentra alinderado de conformidad con la certificación emitida por la UAECD mediante oficio 2023EE34301 del 31 de mayo de 2023, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

**LINDEROS:** Del mojón 66 al mojón 118 pasando por los mojones 95 y 85 con distancias sucesivas de 25.4mtrs, 8mtrs, 5.5mtrs y 14.1mtrs en línea recta y colinda con los predios de la carrera 12 No. 5-02, carrera 12 No. 5-06, carrera 12 No. 5-28, calle 5A, carrera 12 No. 5-08; del mojón 118 al mojón 117 con una distancia de 4.6mtrs en línea recta y colinda con el predio de la carrera 12 No. 5-08; del mojón 117 al mojón 124 con una distancia de 34.5mtrs en línea recta y colinda con la Calle 6; del mojón 124 al mojón 123 con una distancia de 14mtrs en línea recta y colinda con el predio de la carrera 12 No. 5A - 13; del mojón 123 al mojón 122 con distancias sucesivas de 17mtrs, 10,2mtrs y 8,4mtrs en línea recta y colinda con los predios de la carrera 12 No. 5A – 13, carrera 12 No. 5-29 y carrera 12 No. 5-23; del mojón 122 al mojón 121 con una distancia de 5.5mtrs en línea recta y colinda con el predio de la carrera 12 No. 5-09; del mojón 121 al mojón 120 con una distancia de 10,5mtrs en línea recta y 0,1mtrs en línea quebrada en dirección occidente y colinda con el predio de la carrera 12 No. 5-09; del mojón 120 al mojón 119 con una distancia de 8,7mtrs en línea recta y colinda con el predio de la carrera 12 No. 5-03; y cerrando el polígono del mojón 119 al 66 con una distancia de 9,6mtrs en línea recta y colinda con la carrera 12.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Departamento Administrativo de la  
Defensoría del Espacio Público

0484

RESOLUCIÓN No. 259 DE 14 JUL 2023

Hoja No. 13 de 14

*“Por medio de la cual se declara la propiedad de dos (2) bienes baldíos urbanos ubicados en la KR 12 No. 5-02 y CL 3A No. 10 -98 la Localidad 03 de Santafé, a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”.*

**Parágrafo.** Forma parte del presente acto administrativo los siguientes documentos:

- 1) Los “Certificados de Carencia Registral Sin Antecedente” emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro del Circulo de Bogotá el 26 de abril de 2023;
- 2) La certificación de la Dirección de Ambiente y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, mediante oficio 2-2022-20531, radicado ante el DADEP bajo el número 20224000048392 del 8 de marzo de 2022;
- 3) Certificaciones manuales emitidas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD con radicados 2023EE34300 y 2023EE34301 ambas del 31/05/2023;
- 4) Certificaciones DADEP RUPI 4407-2 y 4407-17
- 5) Copia de la cédula de ciudadanía del arquitecto Armando Lozano Reyes;
- 6) Copia del Decreto de Nombramiento N° 308 del 12 de julio de 2023 y;
- 7) Acta de Posesión No. 314 del 12 de julio de 2023, documentos expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO.** En atención a lo anterior, este Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos Zona Centro de la Superintendencia de Notariado y Registro, dar apertura a los dos (2) folios de matrícula inmobiliaria en los términos de la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015, adicionada por la Instrucción Administrativa n.º 11 del 24 de mayo de 2017, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

**ARTÍCULO TERCERO: DERECHOS REGISTRALES.** El presente acto jurídico se encuentra exento del pago de los derechos de registro de acuerdo con el Artículo 24 literal g) de la Resolución No. 00009 del 06 de enero de 2023 “Actuaciones registrales exentas” “g) Cuando en las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación intervengan exclusivamente las entidades estatales, a excepción de las empresas de servicios públicos domiciliarios, las empresas industriales y comerciales del Estado y las



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Departamento Administrativo de la  
Defensoría del Espacio Público

0485

RESOLUCIÓN No. 259 DE 14 JUL 2023

Hoja No. 14 de 14

*“Por medio de la cual se declara la propiedad de dos (2) bienes baldíos urbanos ubicados en la KR 12 No. 5-02 y CL 3A No. 10 -98 la Localidad 03 de Santafé, a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”.*

sociedades de economía mixta las cuales asumirán el pago de derechos de registro o lo valores a que haya lugar;”

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN.** El presente acto administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, en el Registro Distrital e igualmente deberá ser publicado en la página web del DADEP [www.dadep.gov.co](http://www.dadep.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS.** De acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) contra la presente resolución no proceden recursos.

**ARTÍCULO SEXTO: COPIAS.** Para el efecto se expiden tres (3) copias de la presente Resolución de declaración de bien baldío urbano así: un (1) original en papel de seguridad que se insertará en el archivo del Patrimonio Inmobiliario Distrital; una (1) original con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Centro y una (1) copia con destino a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Igualmente deberá publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público [www.dadep.gov.co](http://www.dadep.gov.co).

14 JUL 2023

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ARMANDO LOZANO REYES**

Director (e)

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Proyectó: Yindry Pérez López - Contratista SRI  
Revisó: Ángela Rocio Díaz Pinzón - Subdirectora de Registro Inmobiliario SRI  
Carlos Alfonso Quintero - Jefe Oficina Jurídica  
Luisa Fernanda Pérez- Abogada Contratista  
Fecha: Julio 2023  
Código de Archivo: P/S773 RUPI 4407-2 y 4407-17

